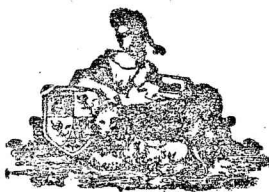


BIBLIOTECA DE DIRECCION
 PRENSA

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
 Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Decreto nombrando en ascenso de escala Oficial Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo facultativo de la Dirección general de los Registros y del Notariado a D. Pablo Jordán de Urríes y Azara.—Página 1866.

Otro ídem id. id. de segunda clase del ídem id. a D. Federico Bravo López.—Página 1866.

Otro ídem id. id. de tercera clase del ídem id. a D. Joaquín de la Sotilla Asuar.—Página 1866.

Ministerio de la Guerra.

Decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo al General de brigada D. Anselmo Otero-Cosío Morales.—Página 1866.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto aumentando en una peseta diaria, a partir de 1.º de Marzo actual, los haberes del personal del Cuerpo de Capataces y Peones camineros.—Página 1866.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden circular disponiendo que en lugar de los días 9, 10 y 11 de Marzo actual, señalados en la Orden de 21 de Febrero último, "Los tres días de la pasa" se celebren el 6, 7 y 8 del próximo mes de Abril.—Página 1867.

Ministerio de Justicia.

Ordenes relativas a ascensos de los Jueces de primera instancia e instrucción que se mencionan.—Páginas 1867 a 1879.

Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo pase a situación de reserva el Coronel de Caballería

D. Román Cano López.—Página 1879.

Ministerio de Hacienda.

Orden confirmando las relaciones de importadores de hulla inglesa correspondiente al 10.º año del Tratado de Comercio con Inglaterra, remitidas por el Ministerio de Agricultura; concediendo plazo de diez días para las oportunas reclamaciones; concediendo plazo para la admisión de instancias, y disponiendo que por la Dirección general de Aduanas se acuerden las reducciones procedentes.—Páginas 1879 a 1885.

Otra disponiendo se convoque a oposiciones para cubrir 45 plazas de alumnos del Cuerpo pericial de Aduanas.—Páginas 1885 y 1886.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la segunda decena del mes actual las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 1886.

Ministerio de la Gobernación

Orden relativa a la modificación de la temporada oficial en el balneario de Caldas de Malavella.—Páginas 1886 y 1887.

Otra aprobando el Reglamento, que se inserta, del Consejo Superior de Correos.—Páginas 1887 y 1888.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que los Habilitados de los Maestros continúen encargados del servicio de Habilitación del material de las Escuelas, y percibiendo el 0,50 por 100 de los libramientos que realicen para el pago de estas atenciones.—Página 1889.

Otra relativa a la época en que deben cesar los Inspectores de Primera enseñanza que sean trasladados de una provincia a otra.—Página 1889.

Otra nombrando a D. José Luis Sánchez-Trincado y Campos Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Vizcaya.—Página 1889.

Otra concediendo al Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) la subvención de 80.000 pesetas por el edificio construido en Vitoricha, con destino a Escuelas graduadas.—Página 1889.

Otra admitiendo a D. Juan J. Granja Caballero la dimisión del cargo de Presidente del Patronato local de Formación profesional de Cádiz.—Páginas 1889 y 1890.

Otra disponiendo se provean en propiedad, mediante concurso, ocho plazas de Celadores para los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Madrid que se mencionan, Página 1890.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden aprobando la propuesta del Tribunal encargado de juzgar los ejercicios del concurso-oposición para proveer plazas de Delegados provinciales de Trabajo, y disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de los opositores aprobados.—Página 1890.

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo que los Ingenieros Inspectores del Consejo de Caminos verifiquen inmediatamente un recorrido de carreteras.—Página 1890.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden concediendo pensiones para realizar estudios en el extranjero a los Veterinarios que se mencionan, Página 1890.

Otra rectificando los errores que se indican padecidos en la relación de los expedientes de bonificación de derechos arancelarios por importación de trigos, publicados en la GACETA de 22 de Enero del año actual, Páginas 1890 y 1891.

Otra disponiendo que, a partir del día 11 del mes actual, el maíz exótico que se declare para el consumo devenga por derecho de importación, cualesquiera que sean sus procedencias y fechas de embarque, la cantidad de nueve pesetas oro por quintal métrico.—Página 1891.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anuncio relativo a las Deudas húngaras anteriores a la guerra.—Página 1891.
Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 1891.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—De-

terminando el sueldo que deben disfrutar los Ayudantes de las Escuelas Normales del Magisterio primario encargados de Auxiliares vacantes.—Página 1892.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando a D. Félix Correa Peró Catedrático numerario de Cálculo comercial de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza.—Página 1892.

OBRAS PÚBLICAS.—Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid.—

Adjudicando a D. Manuel Sánchez Herrero la ejecución de obras complementarias de ensanche y mejora de la Vía de Castilla.—Página 1892.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.
Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Resolviendo recursos de revisión de rentas de fincas rústicas del pasado año agrícola.—Página 1892.

ANEXO ÚNICO.—**BOLSA.**—**SUBASTAS.**—**ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.**—**EDICTOS.**—**CUADROS ESTADÍSTICOS.**

MINISTERIO DE JUSTICIA**DECRETOS**

Vacante una plaza de Oficial, Jefe de Sección de primera clase, del Cuerpo facultativo de la Dirección general de los Registros y del Notariado, dotada con el haber anual de 12.000 pesetas, por fallecimiento de D. Federico González Santibañes, que la servía, de conformidad con lo establecido en el artículo 266 de la ley Hipotecaria y en el 330 del Reglamento para su ejecución, así como lo dispuesto en el Decreto fecha 6 de Mayo de 1931, a propuesta del Ministro de Justicia.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a don Pablo Jordán de Urries y Azara, entendiéndose este nombramiento, para todos los efectos legales, desde el día 11 del pasado Febrero, fecha de la vacante.

Dado en Madrid a siete de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Vacante una plaza de Oficial, Jefe de Sección de segunda clase, del Cuerpo facultativo de la Dirección general de los Registros y del Notariado, dotada con el haber anual de 11.000 pesetas, por ascenso de D. Pablo Jordán de Urries y Azara, que la desempeñaba, de conformidad con lo establecido en el artículo 266 de la ley Hipotecaria y en el 330 del Reglamento para su ejecución, así como lo dispuesto en el Decreto fecha 6 de Mayo de 1931, a propuesta del Ministro de Justicia.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a don Federico Bravo López, entendiéndose este nombramiento, para todos efectos legales, desde el día 11 del pasado Febrero, fecha de la vacante.

Dado en Madrid a siete de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Vacante una plaza de Oficial, Jefe de Sección de tercera clase, del Cuerpo facultativo de la Dirección general de los Registros y del Notariado, dotada con el haber anual de 10.000 pesetas, por ascenso de D. Federico Bravo López, que la desempeñaba, de conformidad con lo establecido en el artículo 266 de la ley Hipotecaria y en el 330 del Reglamento para su ejecución, así como lo dispuesto en el Decreto fecha 6 de Mayo de 1931, a propuesta del Ministro de Justicia.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a don Joaquín de la Sotilla Asuar, entendiéndose este nombramiento, para todos los efectos legales, desde el día 11 del pasado Febrero, fecha de la vacante.

Dado en Madrid a siete de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE LA GUERRA**DECRETO**

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada D. Anselmo Otero-Cossío Morales y de conformidad con lo acordado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de esta última Orden, con la antigüedad del día 16 de Agosto de 1932, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**DECRETO**

La vigente ley de Presupuestos, en su artículo 30, autoriza al Ministro de

Obras públicas para mejorar los haberes que percibe el personal del Cuerpo de Camineros. Estas mejoras están subordinadas al imperativo de no rebasar la cifra global de los gastos imputados al Departamento de Obras públicas. Lógico y natural es, por lo tanto, que el aumento representado por esa mejora se impute a las consignaciones cifradas en el Presupuesto para conservación de carreteras, toda vez que las funciones de ese personal, a tal servicio y no a otros están vinculadas. El aumento que se les concede es el de una peseta diaria para los capataces y para los camineros. El importe del aumento que, por la misma cuantía, percibirán los capataces y camineros afectos a la Jefatura del Circuito Nacional de Firms especiales debe serles abonado con cargo al crédito global que para este servicio consigna el Presupuesto en vigor. En virtud de las consideraciones expuestas y ejercitando la facultad concedida en el citado precepto legal, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aumenta en una peseta diaria, a partir del 1.º de Marzo corriente, los haberes del personal del Cuerpo de Capataces y Peones camineros.

Artículo 2.º La suma de dos millones setenta y nueve mil ochocientos ochenta y dos pesetas, que importa ese aumento, se imputará al crédito consignado en el capítulo 7.º, artículo 1.º, Conservación y reparación de carreteras, y la de doscientas setenta y siete mil doscientas treinta y seis pesetas que representa el destinado al personal adscrito al Circuito de Firms especiales, se abonará con cargo al crédito global que para el mismo figura en el capítulo 7.º, artículo 4.º, concepto 2.º del Presupuesto vigente.

Dado en Madrid a siete de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

INDALECIO PRIETO TUERO.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE
MINISTROS**

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiendo solicitado algunos de los elementos que intervienen en la organización de "los tres días de la pasa" un aplazamiento en la fecha de su celebración, fundándolo en su conveniencia, y a fin de que aquéllos obtengan todo el relieve deseado,

Esta Presidencia ha acordado que en lugar de los días 9, 10 y 11 de Marzo, señalados en la Orden de 21 de Febrero último "los tres días de la pasa" se celebren el 6, 7 y 8 del próximo mes de Abril.

Madrid, 8 de Marzo de 1933.

AZANA

Señor Ministro de ..., señores...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno cuarto a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción de D. Pablo de Pablo, a D. Vicente Sarthou Carreres, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Huércal-Overa, de ascenso, en la provincia de Almería, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 9 de Septiembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno primero a la categoría de Juez de término, en la vacante produ-

cida por promoción también de don Gil López, a D. José Cortés López, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Cazalla de la Sierra, de ascenso, en esa provincia, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 22 de Septiembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno segundo a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción también de don Angel Barroeta, a D. Eduardo Ruiz Carrillo, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Castrojeriz, de entrada, en esa provincia, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 3 de Enero último, fecha de su reingreso en el servicio activo de la Carrera.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno tercero a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción también de don Juan Luis Rivas, a D. Ignacio María Sáez de Tejada, Juez de primera instancia de ascenso, electo para el Juzgado de San Sebastián, de término en dicha provincia, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la Carrera entre los de su categoría, debiendo sur-

tir todos los efectos esta promoción desde el día 8 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno cuarto a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción también de don Salvador Perepérez, a D. Félix García Huerta, Juez de primera instancia de ascenso, electo para el Juzgado de Segovia, de término, de dicha provincia, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 8 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno primero a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción también de don Germán López Bonilla, a D. Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado del distrito de la Audiencia, de Valladolid, de término en esa provincia, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 8 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno segundo a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción también de don Marcial del Río, a D. Salvador Higuera Sabater, Juez de primera instancia de ascenso, electo para el Juzgado de Vitoria, de término, en dicha provincia, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 8 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno tercero a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción también de don Antonio Camoyán, a D. Gregorio Prado Ramos, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Pozoblanco, de entrada, de la provincia de Córdoba, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicio en la carrera entre los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 8 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, Este Ministerio acuerda promover

en el turno cuarto a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción también de don José Martínez, a D. Tomás Aguilera Marina, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Elche, de ascenso, en la provincia de Alicante, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 8 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno primero a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción también de don Luis Marchena, a D. Fernando Cotta Alsina, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Ciudad Real, de término en dicha provincia, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 8 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno segundo a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción también de don Federico Collado, a D. Angel Campano Jaume, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado del distrito del Centro, de Bilbao, de término en dicha provincia, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa

el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 8 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno tercero a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción también de don Teodoro Jesús Meléndez, a D. Cándido Conde Pumpido, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Tuy, de ascenso en la provincia de Pontevedra, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicio en la Carrera entre los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 8 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno cuarto a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción también de D. José María Díez, a D. José Morejón Castro, Juez de primera instancia, de ascenso, que sirve el Juzgado del distrito de la Alameda, de Málaga, de término en dicha provincia, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 8 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conoci-

miento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. A.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno cuarto a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción también de D. Carmelo Izquierdo, a D. José Hidalgo Durán, Juez de primera instancia, de ascenso, que sirve el Juzgado de Guadaluajara, de término en dicha provincia, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 8 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. A.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno segundo a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción también de D. Juan Palacios, a D. Adrián Moreno Cuesta, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Mérida, de ascenso, en la provincia de Badajoz, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 8 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. A.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley

adicional a la orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno tercero a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por jubilación de D. Agustín Polidoro, a D. Fernando Serrano Salvador, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Alcalá de Henares, de término en esa provincia, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la Carrera entre los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 11 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno cuarto a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por jubilación de D. Fernando Herce, a D. Manuel Docavo Núñez, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Cabra, de ascenso en la provincia de Córdoba, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 11 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno primero a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por jubilación de D. Alfonso Fer-

nández, a D. Gabriel Alou Bemort, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado del distrito de la Catedral, de Palma, de término en esa provincia, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 11 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Palma.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno segundo a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por jubilación de D. Teófilo Escribano, a D. Luis Villanueva Gómez, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Monforte, de ascenso, en la provincia de Lugo, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría; debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 11 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932.

Este Ministerio acuerda promover en el turno tercero a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por jubilación de D. José Fernández, a D. Tomás Barinaga Mata, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Torrente, de entrada, en esa provincia, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría; debiendo surtir todos los efectos esta promoción

desde el día 11 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno cuarto a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por jubilación de D. Isidro Aceedo, a D. Enrique S. Nó Hernández, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Fernando Poo, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría; debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 11 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno primero a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción y continuar desempeñando su cargo en Fernando Poo D. Enrique S. Nó, a D. Juan Santamaría Ansó, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Pamplona, de término, en esa provincia, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría; debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 11 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Pamplona

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno segundo a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción de D. José Landeta, a D. Luis Lorenzo Penalva, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Villanueva y Geltrú, de ascenso, en esa provincia, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría; debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 11 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno tercero a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción de D. Antonio María Vacas, a D. Martín Rodríguez Suárez, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Teruel, de término, en dicha provincia, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría; debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 11 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno cuarto a la categoría de

Juez de término, en la vacante producida por promoción de D. Emilio Macho, a D. Félix Busó Martín, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado del distrito de la Plaza, de Valladolid, de término en esa provincia, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 11 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno primero a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción también de don José María Olmedo, a D. Fructuoso Cid Abad, Juez de primera instancia de ascenso, electo para el Juzgado de Atienza, de entrada en la provincia de Guadalajara, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 7 de Enero último, fecha de su ingreso en el servicio activo de la Carrera.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno segundo a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción de D. Obdulio Sivoni, a D. Antonio Fernández Rañada, Juez de primera instancia, que sirve el Juzgado de Tarragona, de término en dicha provincia, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los

efectos esta promoción desde el día 11 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial, y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno tercero a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción también de don Antonio Bruyel, a D. Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Castellón, de ascenso, en dicha provincia, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría; debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 11 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial, y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno cuarto a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción de D. Carlos Calamita, a D. Pablo de Murga Casiro, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Badajoz, de término, en esa provincia, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría; debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 11 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial, y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno primero a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción también de don Leocadio Támara, a D. Leoncio Rodríguez Aguado, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el cargo de Juez Presidente del Tribunal Industrial de Bilbao, de término, en dicha provincia, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría; debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 11 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno segundo a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción de D. Atilano Lorente, a D. Agustín Sánchez Maestre, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Tortosa, de término en la provincia de Tarragona, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 30 de Enero último, fecha de su reingreso en el servicio activo de la Carrera.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder iudi-

cial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno tercero a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción también de D. Ramón Osorio, a D. Germán Ruiz Maya, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado del distrito de la Derecha, de Córdoba, de término en dicha provincia, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la Carrera entre los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 11 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno cuarto a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción de D. Salvador Bernabé, a D. Dionisio Mazorra y Fernández de los Ríos, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado del distrito del Oeste, de Santander, de término en dicha provincia, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 11 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial, y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno primero a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción de D. José Luis

Pintado, a D. Andrés Basanta Silva, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Onteniente, de ascenso, en esa provincia, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 11 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial, y el 4.º del Real decreto de 30 de Mayo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno segundo a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción de D. Ramón de la Concha, a D. Juan García Gavito, Juez de primera instancia, de ascenso, que sirve el Juzgado del distrito del Este, de Santander, de término en dicha provincia, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría; debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 11 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno tercero a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción de D. Julio Felipe Mesanza, a D. Teodoro Garachón Castillo, Juez de primera instancia, de ascenso, que sirve el Juzgado de Palencia, de término en dicha provincia, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría; debiendo surtir todos los efectos

esta promoción desde el día 11 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno cuarto a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción de D. Francisco Rodríguez, a D. Ricardo Guerra Blanco, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Igualada, de ascenso en esa provincia, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 11 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, Madrid 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno primero a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción también de don Joaquín Vilches, a D. Faustino Menéndez Pidal, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Mondoñedo, de ascenso en la provincia de Lugo, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 16 de Febrero último, fecha de su reingreso en el servicio activo de la Carrera.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, Madrid 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno segundo a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción también de don Alfonso Rodríguez, a D. José Sánchez Guisande, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado del distrito de la Audiencia, de La Coruña, de término en esa provincia, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 11 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, Madrid 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno tercero a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción también de D. Nicolás Salvador Solera, a D. Antonio Domínguez Gómez, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Hellín, de ascenso en esa provincia, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 11 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, Este Ministerio acuerda promover en

el turno cuarto a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción también de D. Elpidio Lozano, a D. José María González Díaz, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Cartagena, de término, en la provincia de Murcia, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el 11 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno primero a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción también de D. Juan de Madariaga, a D. Juan González Royano, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Morón, de ascenso en esa provincia, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 11 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno segundo a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción también de D. Joaquín Pérez, a D. Pascual Díaz de la Cruz, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Cáceres, de término en dicha provincia, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su

categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 11 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno tercero a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción de D. Tomás Agustín Salcedo, a D. Feliberto Carrillo de Albornoz, Juez de primera instancia de ascenso, electo para el Juzgado de Alcázar de San Juan, de ascenso en la provincia de Ciudad Real, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 11 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno cuarto a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción también de don Dionisio Terrer, a D. Antonio Villegas Gallifa, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Alcoy, de término en la provincia de Alicante, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 11 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su cono-

cimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno primero a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción también de don Vicente Ramón Redondo, a D. Enrique Hernández Carrillo, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Berja, de ascenso, en la provincia de Almería, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 11 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno segundo a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción también de don Julio Ubeda, a D. Ambrosio López Jiménez, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Cieza, de ascenso, en la provincia de Murcia, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 11 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley

adicional a la orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno tercero a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción también de don José María Suárez, a D. Alberto Stampa Ferrer, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Orense, de término, en dicha provincia, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicio en la carrera entre los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 11 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno cuarto a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción también de D. José Bravo, a D. Francisco González Conejero, Juez de primera instancia de término, que sirve el Juzgado de Denia, de ascenso en la provincia de Alicante; donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 11 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno primero a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción también de D. Luis Vallejo,

a D. Lorenzo Lafuente Polo, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Daroca, de ascenso en la provincia de Zaragoza, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 11 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno segundo a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción también de D. Carlos Santebea, a D. José Martínez y Cánovas del Castillo, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de La Carolina, de ascenso en la provincia de Jaén, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 11 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Jaén.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno tercero a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción también de D. Enrique Márquez, a D. Dionisio Bombín Nieto, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado del distrito de la Vequeta, de Las Palmas, de término en esa provincia, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta pro-

moción desde el día 11 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno cuarto a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción también de don Cristino Sánchez, a D. José Spiegelberg Alonso, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado del distrito del Instituto, de La Coruña, de término en esa provincia, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 11 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno primero a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción de D. Apolinar Cáceres, a D. Juan Antonio Cabrera Romero, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Antequera, de término en la provincia de Málaga, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 11 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno segundo a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción de D. José Farré, a D. José Porcel Hernández, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Lucena, de ascenso, en la provincia de Córdoba, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 2 de Diciembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno tercero a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción de D. Juan Angel Gómez, a D. Isidro Fernández Miranda, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Avila, de término, en dicha provincia, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 2 de Diciembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno cuarto a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción de D. Luis Aller, a D. Francisco Herrera de Llera, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Fuente de Cantos, de entrada, en la provincia de Badajoz, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 2 de Diciembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno primero a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción de D. Jesús García Obeso, a D. Manuel Puertas Oliveros, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado del distrito de la Merced, de Málaga, de término en dicha provincia, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría; debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 2 de Diciembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno segundo a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción de D. Francisco de P. Serra, a D. José Ferreras Pérez, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado del distrito de la Lonja, de esa capital, de término en

dicha provincia, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría; debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 2 de Diciembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Palma.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno tercero a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción de D. Antonio de Santiago, a D. Julián de la Cámara Caillan, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Almodóvar del Campo, de ascenso en la provincia de Ciudad Real, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la carrera, entre los de su categoría; debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 2 de Diciembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno cuarto a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción de D. Manuel Vicente de Tutor, a D. Manuel Soler Dueñas, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Toledo, de término, en dicha provincia, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta

promoción desde el día 2 de Diciembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno primero a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción de D. Antonio Losada, a D. Francisco Bueno García, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Don Benito, de ascenso, en la provincia de Badajoz, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 2 de Diciembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno segundo a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción de don Eduardo Ibáñez, a D. Carlos María García Rodrigo y de Medraza, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Reus, de término, en la provincia de Tarragona, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 2 de Diciembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno tercero a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción de D. Miguel Peña de Andrés, a D. Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Nador en la Zona del Protectorado español de Marruecos, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 2 de Diciembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno cuarto a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción y continuar desempeñando su cargo en Marruecos, D. Luis Salazar, a D. Benito Grave Serrat, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Figueras, de término, en la provincia de Gerona, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 2 de Diciembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno primero a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción de D. Jesús Urrutia, a D. Emilio Bermúdez Trasmonte, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Vigo, de término, en la provincia de Pontevedra, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 2 de Diciembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno segundo a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción de D. Francisco J. Gamero, a D. Luciano de Sanz de López, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Torrelavega, de ascenso en la provincia de Santander, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 1.º de Enero último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno tercero a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción de D. Luis Navarro, a don Francisco Bocanegra Villalba, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Ceuta, de ascenso en la

provincia de Cádiz, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 1.º de Enero último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno cuarto a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción de D. Juan Serrada, a D. Ernesto García Trevijano, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Sagunto, en esa provincia, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 1.º de Enero último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno primero a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción de D. Francisco de P. Carchano, a D. Fermín Garbayo Rueda, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado del distrito del Hospital, de Bilbao, de término, en dicha provincia, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 1.º de Enero último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conoci-

miento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno segundo a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción de D. Esteban Samaniego, a D. Manuel Cruz Bellido, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Calatayud, de ascenso, en esa provincia, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 1.º de Enero último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno tercero a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción de D. Enrique García, a D. Antonio Ochoa Olaya, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Ubeda, de ascenso, en la provincia de Jaén, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 1.º de Enero último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la

Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno cuarto a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción de D. Juan García, a D. Rufino Abello Abello, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado del distrito de Occidente, de Gijón, de término en esa provincia, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 1.º de Enero último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno primero a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción de D. Fernando Candel, a D. Marcial Zurera Romero, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado del distrito de la Izquierda, de Córdoba, de término en dicha provincia, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 1.º de Enero último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno segundo a la categoría de

Juez de término, en la vacante producida por promoción de D. Angel Miranda, a D. Francisco González Inglada, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Vera, de ascenso, en la provincia de Almería, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 1.º de Enero último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno tercero a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción de D. Olimpio Pérez, a D. Gonzalo Navarro de Palencia y Romero, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Pola de Laviana, de entrada, en esa provincia, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 1.º de Enero último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno cuarto a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción de D. Francisco Joaquín García, a D. Isidro Raso Barrios, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Algeciras, de término en la provincia de Cádiz, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría,

debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 1.º de Enero último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno primero a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción de D. Miguel Llamas, a D. Francisco Camprubí Pader, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Medina del Campo, de ascenso, en esa provincia, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 1.º de Enero último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno segundo a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción de D. Andrés Emo, a D. Francisco García Espinosa de los Monteros, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de San Cristóbal de la Laguna, de ascenso en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría; debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 1.º de Enero último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno tercero a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción de D. Pedro Cano Manuel, a D. José Zurita Morata, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Valdepeñas, de ascenso en la provincia de Ciudad Real, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría; debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 1.º de Enero último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno cuarto a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción de D. José María Clavera, a D. Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Baena, de ascenso en la provincia de Córdoba, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría; debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 1.º de Enero último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de

30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno primero a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción de D. Luis de Paz, a D. Ricardo Sanz del Campo, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Mahón, de ascenso, en esa provincia, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 1.º de Enero último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Palma.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno segundo a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción de D. Domingo Morato Peña, a D. Vicente Manzanares Sampelayo, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Melilla, de ascenso, en la provincia de Málaga, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 1.º de Enero último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno tercero a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción de D. Felipe

Zalba, a D. Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Manacor, de ascenso, en esa provincia, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 25 de Enero último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Palma.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno cuarto a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción de D. Francisco González, a D. José Labajo Alonso, Juez de primera instancia, de ascenso, que sirve el Juzgado de Valls, de ascenso en la provincia de Tarragona, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 2 de Febrero último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno primero a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por promoción de D. José Fernández Valdés, a D. Venancio Catalán Antón, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Trujillo, de ascenso en esa provincia, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción

desde el día 25 de Febrero último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 1.º del actual, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L., núm. 169), el Coronel del Arma de Caballería, con destino en la Escuela de Equitación Militar, D. Ramón Cano López, en cuya situación disfrutará el haber mensual de 975 pesetas, más 100 que le corresponden como pensionista de la Orden de San Hermenegildo, que percibirá a partir de 1.º del mes próximo por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por fijar su residencia en Madrid, según dispone la Ley de 21 de Octubre de 1931 y Decreto de 27 de Noviembre del mismo año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

AZANA

Señor General de la primera División orgánica.—Señor Interventor central de Guerra.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Orden fecha 14 de Febrero corriente, del Ministerio de Agricultura, trasladando a este Departamento, conforme dispone el Decreto de Hacienda 2.522/29, la relación de los importadores de hulla inglesa comprendidos en los grupos A., B. y C. de la clasificación establecida por el mismo, con derecho a disfrutar la reducción arancelaria estipulada en el Tratado de Comercio con la Gran Bretaña y su Convenio complementario, en las importaciones de hulla inglesa realizadas durante el décimo año de vigencia de dicho Tratado (6 de Noviembre de 1931 a 5 de Noviembre de 1932):

Resultando que dichas relaciones fijan la cantidad de hulla inglesa im-

portada por cada Compañía o particular que puede gozar de la reducción arancelaria, sin perjuicio de las responsabilidades en que hayan podido incurrir por inobservancia o infracción de las disposiciones reguladoras de este comercio:

Resultando que ninguna de las Compañías de Transportes ferroviarios o marítimos que han solicitado su inclusión en el grupo B, tiene derecho a la rebaja en dicho grupo, habiendo sido clasificadas por el Ministerio de Agricultura en el grupo C., salvo la Compañía The Bilbao River and Cantabrian Railway Limited, que pasa al grupo D., o en caso de justificar el transporte de carbón nacional al grupo B.:

Resultando que según dispone el citado Decreto número 2.522/29, el Ministerio de Hacienda fijará con arreglo a esta relación los cupos correspondientes a cada categoría de importadores y determinará el plazo para la presentación de las peticiones de las mismas:

Resultando que de los años anteriores de vigencia del Tratado ha quedado un sobrante de 9.505.365 kilogramos, que han de añadirse al cupo de 750.000 toneladas correspondientes al año décimo, con un total de kilos 759.505.365, que han de repartirse entre los importadores de hulla inglesa de dicho décimo año:

Resultando que del total de la hulla inglesa importada por los comprendidos en los grupos A., B. y C. durante el décimo año de vigencia con Inglaterra, es de 583.193.525 kilogramos, cantidad inferior a la que ha de repartirse, que es de 759.505.365 kilos:

Vistas las disposiciones citadas:

Considerando que obligadas las Empresas siderúrgicas al consumo del carbón nacional, no debe asignárseles cantidad superior al coeficiente tolerado por las disposiciones vigentes, conforme al cual el Ministerio de Agricultura ha fijado la cantidad de hulla inglesa que cada uno tiene derecho a recibir con reducción arancelaria, y en cuanto a las de transportes, no podrán rebasar el duplo de lo compensado, debiendo estas últimas justificar haber rebajado sus tarifas para el transporte del carbón nacional, y en consecuencia, no podrá compensarse

ción cuando se transporten carbones propiedad de la misma Empresa:

Considerando que en el mismo caso de las Empresas siderúrgicas se hallan los almacenistas sindicados en los puertos, siempre que el cupo correspondiente alcance la totalidad de éste y no haya necesidad de hacer prorrateo, y teniendo en cuenta que el coeficiente se establece globalmente por cada Sindicato, pero no individualmente por asociados:

Considerando que la hulla inglesa importada por los tres grupos citados es inferior a los 759.505.365 kilos, que es el total de hulla inglesa con derecho a la devolución, y que, por tanto, corresponde devolver por tonelada el 40 por 100 de los derechos arancelarios, o sea 3 pesetas por tonelada:

Y considerando que para aplicar las disposiciones vigentes acerca de la hulla inglesa es necesario que los importadores justifiquen su derecho y que éstos puedan producir sus reclamaciones contra las relaciones remitidas por el Ministerio de Agricultura,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que los importadores de hulla inglesa de los grupos A., B. y C. con derecho a la reducción arancelaria estipulada en el Tratado de Comercio con Gran Bretaña en las importaciones realizadas durante el décimo año de vigencia del Tratado (6 de Noviembre de 1931 a 5 de Noviembre de 1932), son los que figuran en las relaciones adjuntas en que también se expresan las cantidades de hulla inglesa con derecho a reducción y de carbón nacional recibido.

2.º Los importadores que figuran en las relaciones adjuntas pueden reclamar contra el cupo que se les adjudica en ellas ante el Ministerio de Agricultura, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID. En la misma forma y en el mismo plazo podrán reclamar su inclusión los importadores que habiendo presentado su petición en el Ministerio de Agricultura en los plazos prefijados en el Decreto 2.522/29, ya citado, no figuren en las relaciones adjuntas.

Los importadores que no figuren en

las relaciones por no haber hecho su petición en el citado plazo no tendrán derecho a ninguna reclamación.

Los demás importadores a quienes corresponda clasificarse en el grupo D. solicitarán la reducción de derechos de la hulla inglesa por ellos importada ante la Dirección general de Aduanas.

3.º En el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, los importadores relacionados anteriormente, así como aquellos a quienes se refiere el primer párrafo del apartado anterior, solicitarán de la Dirección general de Aduanas la reducción de los derechos arancelarios de la hulla inglesa en instancia redactada según modelo que facilitarán las Aduanas o los documentos siguientes:

a) Conocimiento de embarque.

b) Un certificado por cada cargamento importado de las declaraciones de despacho expedido por la Aduana importadora; y

c) Los certificados de las minas de origen justificativos de ser hulla el carbón importado. Los almacenistas que hubiesen cedido a Empresas siderúrgicas o de transportes hulla inglesa por ellos importada, la deducirán de sus peticiones, incurriendo en caso de ocultación en las sanciones establecidas por el artículo 6.º del Decreto de 21 de Agosto de 1925.

Los importadores de cualquiera de los grupos que tuviesen tolerado el consumo de carbón extranjero dentro de determinado cupo y lo hubiesen rebasado, deducirán de sus peticiones el exceso, indicando la cantidad deducida.

4.º Una vez hechas las rectificaciones que procedan derivadas de los documentos presentados por los importadores peticionarios, se procederá por ese Centro directivo a medida que se reciban las peticiones y justificantes referentes a los tres primeros grupos, a acordar las reducciones del 40 por 100 de los derechos y las devoluciones consiguientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduana

RELACIONES QUE SE CITAN

GRUPO A).—*Industria Siderúrgica nacional.*

	Carbón extranjero. — Kilogramos	Carbón nacional. — Kilogramos	Coefficiente. — Kilogramos	Cantidad con derecho a devolución — Kilogramos
Altos Hornos de Vizcaya.....	3.908.095	347.929.340	30 por 100	3.908.095
Compañía Siderúrgica del Mediterráneo.....	35.659.700	45.353.100	45 por 100	35.659.700
Unión Cerrajera de Mondragón.....	6.182.451	10.064.040	45 por 100	6.182.451
Compañía Anónima Basconia.....	21.927.182	57.156.242	25 por 100	19.770.856
S. A. Echevarría.....	15.743.540	25.919.320	45 por 100	15.743.540
Torras. (Herrerías y Construcciones, S. A.)	4.292.943	5.944.600	45 por 100	4.292.943
Fernando Jáuregui. (Hierro y Acero de As- tepe.)	768.862	10.024.000	45 por 100	768.862

GRUPO B).—*Transportes Ferroviarios y Marítimos*, con obligación por parte de las Empresas, de compensar el 50 por 100, cuando menos, de los beneficios obtenidos por la reducción arancelaria, mediante una rebaja adecuada de las tarifas de transporte de los carbones nacionales.

Tres Empresas solicitan su inclusión en este grupo, pasando todas al grupo C) por las circunstancias siguientes:
La Compañía de Riotinto Limitada, por no haber compensado nada, puesto que el carbón nacional transportado fué de propiedad de la misma Empresa.

La Compañía Anónima de Buitrón porque no demuestran ni expone la magnitud del beneficio que la tarifa reducida aplicada proporciona. Tampoco declara para quién se ha transportado el carbón nacional, pues si es para la misma Empresa está en caso análogo a la de Riotinto, y

La Compañía The Bilbao River and Cantabrian Railway Company Limited, por no justificar haber transportado ni consumido carbón nacional, si bien manifiesta tiene solicitado el oportuno certificado. En caso de presentarlo tiene derecho a devolución del resto que le queda del grupo B). En caso contrario debe pasar la totalidad al grupo D).

GRUPO C).—*Industrias o almacenistas* que sean también consumidores de carbón de producción nacional.

Almacenistas.—Si se tiene en cuenta el coeficiente de proporcionalidad de cada Sindicato y la obligación de éste en conjunto, pueden formarse las siguientes listas:

Sindicato de Barcelona: Coeficiente de tolerancia 40 por 100, observada con exceso la obligatoriedad.

NOMBRE DEL ALMACENISTA	Hulla inglesa importada. — Kilogramos	Carbón nacional recibido — Kilogramos	Hulla inglesa con derecho a devolución — Kilogramos
Juan B. Borés.....	23.961.912	38.411.060	23.961.912
J. Juste.....	4.711.320	6.905.850	4.711.320
Antonio Nabarra Clement.....	3.912.467	4.245.000	3.912.467
Félix Bejarano Bernaldo de Quirós.....	3.143.302	15.701.130	3.143.302
José María Torres Vaxeras.....	4.497.659	13.106.770	4.497.659
García y Compañía, Limitada.....	18.609.310	32.585.900	18.609.310
Avilés y Aznar, S. A.	8.589.156	14.191.870	8.589.156
Ramón Serra Cetrá.....	10.657.358	14.486.510	10.657.358
Compañía General de Materiales para Industrias.....	7.168.842	12.067.630	7.168.842
Juan Cantí Cantals.....	12.108.289	14.106.300	12.108.289
Viuda de Isidro Portell.....	17.041.103	26.870.010	17.041.103
Romagosa y Compañía, S. en C.	31.620.785	35.762.500	31.620.785
Victor Gaminde Guimón.....	2.940.099	2.379.900	2.940.099
Carbones, S. A. (S. de Barguña).....	3.693.709	2.752.790	3.693.709
Gabino Felgueroso.....	1.108.305	13.798.970	1.108.305
José Antonín Jover.....	10.132.751	10.507.880	10.132.751
José O. Rafel, S. en C.	3.009.932	1.105.150	3.009.932
Crespi Daussá, S. L. (1).....	2.082.000	1.691.000	2.082.000
José Maigi.....	1.004.190	1.308.700	1.004.190
C. A. M. P. O. S., Sociedad anónima.....	1.763.410	2.042.560	1.763.410
Depósitos de Carbones de Tenerife.....	874.422	5.967.670	874.422
Santiago Rivero Morán.....	3.810.919	7.278.890	3.810.919
Francisco de Hormaeche.....	656.451	4.901.820	656.451
José María Romaña.....	1.218.051	4.843.630	1.218.051
Contrataciones e Industrias, S. A. (2).....	8.280.928	47.862.940	8.280.928
Compañía General de Carbones, S. A. (3).....	6.470.511	16.483.160	6.470.511

(1) Este almacenista importó también por el puerto de Mahón.

(2) Recibió carbón también por los puertos de Cartagena, Tarragona, Valencia y Almería.

(3) Importó también por Aguilas, Almería, Corcubión, Málaga, Motril, San Esteban de Pravia, San Feliú de Guixols, San Juan de Nueva Santander, Sevilla, Tarragona y Villagarcía.

Sindicato de Valencia y Castellón: Coeficiente de tolerancia 40 por 100, del cual no se ha excedido.

NOMBRE DEL ALMACENISTA	Hulla inglesa importada. — Kilogramos	Carbón nacional recibido — Kilogramos	Hulla inglesa con derecho a devolución — Kilogramos
Contestaciones e Industrias, S. A. (1).....	»	32.399.680	»
Compañía Valenciana de Carbones, S. A.	1.247.000	5.690.000	1.247.000
Vicente Ibáñez Aragonés.....	970.720	688.340	970.720
Viuda e Hijos de J. Bonet (2).....	2.343.950	2.471.000	2.343.950
Manuel García del Moral.....	1.245.140	5.702.160	1.245.140
J. B. Carles.....	3.515.110	11.713.870	3.515.110
Stevenson Bonet, Import.	3.165.870	3.618.670	3.165.870

(1) Importó también por los puertos de Barcelona, Cartagena, Tarragona y Almería.

(2) Importó también por los puertos de Tarragona y Vinaroz.

Sindicato de Guipúzcoa: Coeficiente de tolerancia 25 p or 100, observado debidamente.

NOMBRE DEL ALMACENISTA	Hulla inglesa importada. — Kilogramos	Carbón nacional recibido — Kilogramos	Hulla inglesa con derecho a devolución — Kilogramos
Artaza y Compañía.....	12.820.000	24.917.000	12.820.000
Sociedad de Almacenistas de Carbones de San Sebastián	1.509.030	17.767.690	1.509.030
S. A. Depósitos de Carbones de Tenerife.....	2.532.070	6.123.410	2.532.070
Aquilino Zabala Anasagasti.....	1.130.000	15.112.000	1.130.000
Blas Otero y Compañía, Limitada (1).....	»	7.448.930	»

(1) Importó también por el puerto de Bilbao.

Sindicato de Vigo, Marín y Arosa: Coeficiente de tolerancia 40 por 100, observado debidamente.

NOMBRE DEL ALMACENISTA	Hulla inglesa importada. — Kilogramos	Carbón nacional recibido — Kilogramos	Hulla inglesa con derecho a devolución — Kilogramos
Suárez y Compañía.....	1.855.000	5.327.000	1.855.000
José Fernández Bermúdez.....	600.000	504.000	600.000
Depósito Español de Carbones.....	745.500	317.000	745.500
Vicente Suárez y Compañía, Limitada.....	1.116.487	3.900.030	1.116.487
Compañía General de Carbones (1).....	»	617.000	»

(1) Importó también por Aguilas, Almería, Barcelona, Corcubión, Málaga, Motril, San Feliú de Guixols, Santander, Sevilla y Tarragona.

Sindicato de La Coruña y El Ferrol: Coeficiente de tolerancia 40 por 100, observado cumplidamente.

NOMBRE DEL ALMACENISTA	Hulla inglesa importada. — Kilogramos	Carbón nacional recibido — Kilogramos	Hulla inglesa con derecho a devolución — Kilogramos
Joaquín Ponte Naya.....	1.055.903	2.172.120	1.055.903
Armadores de Buques Pesqueros. S. L.	1.249.312	3.377.170	1.249.312

Sindicato de Alicante y Gandia: Coeficiente de tolerancia 45 por 100, observado debidamente.

NOMBRE DEL ALMACENISTA	Hulla	Carbón	Hulla inglesa
	inglesa importada.	nacional recibido	con derecho a devolución
	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos
Mateu y Bonet, S. A.	4.028.000	6.786.000	4.028.000
J. B. Carles.....	3.457.150	667.000	3.457.150
Manuel García del Moral.....	1.538.980	1.909.415	1.538.980
Hijos de G. Gisbert Terol.....	3.797.000	1.515.000	3.797.000
Heliodoro Madrona.....	1.055.232	2.329.979	1.055.232

Sindicato de Bilbao: Coeficiente de tolerancia 40 por 100, del cual se ha excedido en 9.304 toneladas globalmente. Este exceso hay que reducirlo a prorrateo entre los almacenistas que se han excedido, y son:

NOMBRE DEL ALMACENISTA	Exceso	Toneladas
		a deducir
Blas de Otero y Compañía.....	5.644	3.483
Jiménez Eguizábal y Compañía.....	1.693	1.046
José Guezuraga.....	2.012	1.242
Luis de Urrutia e Hijos.....	865	535
Francisco Alfonso.....	185	115
Viuda de Mañas y Compañía.....	1.479	914
Rodolfo Alber.....	655	465
Sociedad Bilbaina de Carbones.....	923	570
Francisco Elorduy.....	778	480
Unión Carbonera Bilbaina.....	441	273
José Suárez Sánchez.....	221	137
E. y M. de Aburto y Compañía.....	41	26
Unión de Cooperativas del Norte.....	125	78
	15.062	9.304

Quedan eliminados de este grupo y pasan al grupo D) los almacenistas Spanish Chartering & Insurance Agency y D. José María Careaga, por no haber recibido ninguna cantidad de carbón nacional, condición indispensable para figurar en el grupo.

La lista definitiva del Sindicato queda en la siguiente forma:

NOMBRE DEL ALMACENISTA	Hulla	Carbón	Hulla inglesa
	inglesa importada.	nacional recibido	con derecho a devolución
	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos
Maura y Aresti.....	6.099.037	14.207.902	6.099.037
Blas Otero y Compañía.....	14.006.492	6.899.500	10.523.492
Sociedad de Carbones, de Bilbao.....	6.380.540	15.070.960	6.380.540
Jiménez Eguizábal y Compañía.....	5.689.000	4.301.000	4.463.000
Depósitos de Carbones de Tenerife.....	5.756.000	9.957.000	5.756.000
José Guezuraga y Urizar.....	7.388.838	6.053.440	6.146.838
Astoreca y Azqueta.....	3.170.763	5.289.200	3.170.763
Luis de Urrutia e Hijos.....	4.324.000	4.324.000	3.789.000
Francisco de Alfonso y Goñi.....	2.804.000	3.744.000	2.689.000
Viuda de Mañas y Compañía, Limitada.....	5.961.000	5.243.000	5.047.000
Rodolfo Alber.....	2.252.122	1.741.340	1.847.122
Sociedad Bilbaina de Carbones.....	2.594.339	1.584.710	2.024.339
Francisco de Elorduy.....	2.654.203	2.033.030	2.174.203
Unión Carbonera Bilbaina, S. L.	1.179.988	666.890	906.988
José Suárez Sánchez.....	1.590.713	1.834.000	1.453.713
Hilario Garay.....	1.198.131	2.455.000	1.198.131
Lázaro Martínez Jiménez.....	464.566	1.493.590	464.566
Gaminde Hermanos.....	1.315.999	2.154.000	1.315.999
E. y M. de Aburto y Compañía.....	203.000	203.000	177.000
Unión de Cooperativas del Norte de España.....	817.000	814.000	793.000
Dámaso Gainza y Echevarría.....	337.030	545.430	337.030

Sindicato de Sevilla: Coeficiente de tolerancia 40 por 100, del cual se ha excedido globalmente en 1.603 toneladas, y que hay que deducir a prorrato entre los almacenistas que se han excedido, y que son:

NOMBRE DEL ALMACENISTA	Exceso	Toneladas a deducir
Stevenson Bonet, Import., S. A.	2.134	882
Alfonso de Castro.....	841	348
Compañía General de Carbones.....	912	378
	3.887	1.608

En definitiva, queda el Sindicato en la siguiente forma:

NOMBRE DEL ALMACENISTA	Hulla inglesa importada.	Carbón nacional recibido	Hulla inglesa con derecho a devolución
	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos
Francisco Castillo Baquero (1).....	2.673.874	7.945.290	2.673.874
Stevenson Bonet, Import., S. A. (2).....	7.630.000	6.101.000	6.748.000
Alfonso de Castro.....	2.560.083	1.736.620	2.212.083
Grosso y Compañía.....	964.100	1.572.540	964.100
Agustín Fernández Bosch.....	259.000	393.000	259.000
Compañía General de Carbones (3).....	2.530.851	1.605.280	2.152.851

(1) Importó también por Cádiz y Huelva.

(2) Importó también por Ayamonte.

(3) Importó también por Almería, Barcelona, Málaga y otros puertos.

Almacenistas libres: Consumidores de carbón nacional.

NOMBRE DEL ALMACENISTA	Hulla inglesa importada.	Carbón nacional recibido	Hulla inglesa con derecho a devolución
	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos
Contrataciones e Industrias (1).....	4.563.650	4.905.310	4.563.650
Compañía General de Carbones (2).....	8.171.362	32.051.670	8.171.362
Viuda e Hijos de J. Bonet (3).....	8.634.943	10.431.000	8.634.943
Francisco del Castillo Baquero (4).....	3.295.313	2.746.910	3.295.313
Asociación Gremial de Importadores y Almacenistas de Carbón, de Cádiz.....	7.792.471	9.335.450	7.792.471
Julio Mata Danés.....	5.319.006	3.906.900	5.319.006
Francisco Vera y Hermano.....	8.958.960	5.882.280	8.958.960
Santiago Vallve Pamiés.....	639.528	1.592.900	639.528
Hijos de Manuel Ojeda, S. A.	6.378.765	5.658.250	6.378.765
Compañía General de Combustibles.....	1.136.000	820.000	1.136.000
Luis J. Cardell y Arias.....	2.345.000	3.189.000	2.345.000
Crespi Daussá, S. L. (5).....	312.000	»	312.000
Stevenson Bonet, Import., S. A. (6).....	225.000	»	225.000
Tomás San Basilio Martín.....	781.000	90.000	781.000
Luis Sibils Ribas.....	3.933.074	6.193.080	3.933.074

(1) Corresponde a los puertos de Cartagena, Tarragona y Almería.

(2) Corresponde a las plazas de Aguilas, Almería, Coreubión, Madrid, Málaga, Motril, San Esteban de Pravia, San Felix de Guixols, San Juan de Nieva y Tarragona.

(3) Corresponde a los puertos de Tarragona y Vinaroz.

(4) Corresponde a los puertos de Cádiz y Huelva.

(5) Corresponde al puerto de Mahón, pero recibe carbón nacional por Barcelona.

(6) Corresponde al puerto de Ayamonte, pero recibe carbón nacional por Sevilla.

Industrias obligadas al consumo de carbón nacional:

NOMBRES	Coefficiente de tolerancia — Kilogramos	Hulla inglesa importada — Kilogramos	Carbón nacional recibido — Kilogramos	Hulla con derecho a devolución — Kilogramos
Compañía General de Asfalto Portland "Asland"	20 por 100	10.467.760	48.537.102	10.467.760
Sociedad Azucarera Larios (1).....	20 por 100	1.556.807	3.877.900	1.086.941
La Azucarera Madrileña, S. A.	20 por 100	275.060	2.207.380	275.060
S. A. de Fuerzas Eléctricas (2).....	20 por 100	3.691.179	16.566.200	3.691.179
Sociedad Valenciana de Electricidad (3)...	20 por 100	1.013.000	3.703.960	943.392

(1) No se computa más que el 20 por 100 del total.

(2) No se computan varias partidas de carbón nacional correspondientes al año anterior.

(3) No se computa más que el 20 por 100 del total.

Industrias libres:

NOMBRE DEL ALMACENISTA	Hulla inglesa importada. — Kilogramos	Carbón nacional recibido — Kilogramos	Hulla inglesa con derecho a devolución — Kilogramos
Solvay y Compañía.....	2.193.450	56.784.259	2.193.450
Compañía General de Vidrierías Españolas.....	6.162.764	399.840	6.162.764
S. A. Española de la Dinamita.....	4.420.013	5.386.125	4.420.013
Pérez y Feu.....	809.057	100.000	809.057

Se han eliminado de este grupo las entidades solicitantes Vidriería Mecánica del Norte, S. A., y la Cerámica de San Juan, S. A., por no haber recibido ninguna cantidad de carbón nacional, condición indispensable para figurar en el grupo C).

Por la misma causa se han eliminado las solicitudes de D. Ricardo Moroder Gómez y Sobrinos de R. Abad Santonja, S. A.

Empresas ferroviarias, que se incluyen en el grupo C:

NOMBRE DEL ALMACENISTA	Hulla inglesa importada. — Kilogramos	Carbón nacional recibido — Kilogramos	Hulla inglesa con derecho a devolución — Kilogramos
Compañía de Riotinto, Limitada.....	33.345.280	4.130.460	33.345.280
C. A. Buitrón.....	1.730.000	845.260	1.730.000
S. A. Minas de Cala.....	2.696.660	945.540	2.696.660
Tharssis and Rios Odiel.....	25.761.700	219.400	25.761.700
The Bilbao River and Cantabrian Railway, C. L. (1)...	871.846	»	»

(1) No ha justificado haber transportado ni consumido carbón nacional, y manifiesta que tiene solicitado el oportuno certificado. En caso de presentarlo tiene derecho a devolución del resto que le queda del grupo B). En caso contrario, debe pasar la totalidad al grupo D).

Ilmo. Sr.: En la actualidad existen 41 vacantes en la última escala del Cuerpo Pericial de Aduanas y otras cuatro que han de producirse próximamente, y como quiera que la estancia de los alumnos en la Academia Oficial es de dos cursos, hasta 1935 no tendrá lugar la incorporación a sus destinos de los opositores que, ahora resulten aprobados. De forma que, para cubrir las vacantes que hasta esa fecha se produzcan, que

son 28, no puede contarse más que con la promoción que ha de salir en Junio próximo, compuesta de 26 alumnos. En resumen: hay en perspectiva 73 vacantes hasta 30 de Junio de 1935, y para proveerlas sólo se dispone de los 26 alumnos que terminarán sus estudios en Junio próximo, quedando sin cubrir 47 plazas. Es, pues, necesario, para el buen servicio, el convocar a oposiciones para 45 plazas de alumnos de la Academia

Oficial de Aduanas, de las que 30 corresponden a oposición libre, y 15 a ocupar, mediante examen, por funcionarios del extinguido Cuerpo Administrativo procedentes de la Academia Oficial de Aduanas, según determina la disposición transitoria primera del Reglamento.

Por otra parte, estando en estudio la reforma del régimen de oposiciones para ingreso en la Academia Oficial de

Aduanas, para lo que desde luego existe el proyecto de exigir la posesión de un título facultativo, es procedente liquidar con la oposición que se convoca, el sistema que hasta ahora ha venido observándose.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha dispuesto:

1.º Que se convoque a oposiciones para cubrir 45 plazas de alumnos del Cuerpo Pericial de Aduanas, de las cuales 30 corresponderán a la oposición libre, y las otras 15 para ser provistas con Oficiales terceros del extinguido Cuerpo Administrativo de Aduanas, procedentes de la Academia Oficial del Ramo.

2.º Que esta convocatoria tendrá el carácter de liquidación del régimen actual de oposiciones, ya que, aparte de otros extremos, existe el propósito de exigir para lo sucesivo la posesión de un título facultativo.

3.º Los ejercicios para la oposición libre darán comienzo el día 18 de Septiembre próximo ante el Tribunal que oportunamente se designará, y versarán sobre las materias que a continuación se detallan, distribuidas en los tres ejercicios siguientes:

Primero. Problemas de Aritmética, Álgebra y Geometría, Geografía Comercial y Francés.

Segundo. Física, Mecánica y Química.

Tercero. Derecho administrativo, Derecho mercantil y Economía política.

Se entiende que pierden la oposición los opositores que no lleguen a obtener la mitad más uno del total de puntos que les puedan asignar los Vocales del Tribunal, o sea 31 puntos en cada uno de los tres ejercicios.

El examen práctico de Problemas matemáticos tendrá también carácter eliminatorio para los opositores que obtengan en él una calificación inferior a siete puntos, quienes no podrán continuar la parte oral del ejercicio, perdiendo, por tanto, la oposición.

4.º La extensión de las materias se ajustará a los programas declarados vigentes por Orden de 21 de Septiembre de 1925, excepto para la asignatura de Derecho administrativo, que regirá el programa aprobado con fecha 10 de Febrero de 1930, acomodándose a la legislación vigente.

La práctica de los ejercicios se ajustará a lo que previene el citado Reglamento de la Academia Oficial de Aduanas.

5.º El examen de los Oficiales terceros del extinguido Cuerpo administrativo versará sobre las materias si-

guientes, divididas en dos ejercicios: Primero. Física, Mecánica y Química.

Segundo. Economía política, Derecho administrativo y Derecho mercantil.

El primer ejercicio dará comienzo el día 2 de Octubre próximo, y el segundo, el día 16 del mismo mes.

6.º La extensión de las materias se ajustará a los programas vigentes en la actualidad para los ejercicios segundo y tercero de la oposición libre, aprobados por Ordenes de 21 de Septiembre de 1925 y 10 de Febrero de 1930, verificándose los exámenes ante un Tribunal presidido por el Director de la Academia oficial de Aduanas, y del que formarán parte los Profesores de dicho Centro que constituyen el Tribunal de oposición libre.

7.º Los exámenes se realizarán con sujeción a las prescripciones establecidas por el Reglamento de la Academia oficial, aprobado por Decreto de 31 de Mayo de 1925, y a las que oportunamente se dicten.

8.º En el caso de resultar mayor número de aprobados que el de plazas convocadas, pasará el exceso a ocupar las vacantes de alumno que les correspondan dentro del tercio del total de plazas de la primera oposición que se celebre. A su vez, si no llegara a cubrirse por los funcionarios administrativos el número de plazas convocadas, las restantes hasta ese número acrecerán el de las que habrán de proveerse por oposición libre en la convocatoria.

9.º A los alumnos procedentes del repetido Cuerpo administrativo que resulten admitidos como alumnos de la Academia oficial, se les dispensará de cursar las asignaturas de Ordenanzas de la Renta, de primer curso, y Legislación de impuestos especiales, de segundo, asignándoseles como calificación la puntuación mínima de aprobado, a no ser que prefieran mejorar dicha puntuación, en cuyo caso podrán matricularse de aquellas asignaturas, y la nueva calificación que obtengan será la definitiva, quedando subsistente en todo lo demás las prevenciones contenidas en la Orden de este Ministerio, de fecha 9 de Febrero de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 7 de Marzo de 1933.

F. D.,

VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, durante los días 27 de Febrero al 8 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio* de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento treinta y tres enteros por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Marzo de 1933.

F. D.,

VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por D. Joaquín Diumenje y Oller, en nombre y representación de la Sociedad "Vichy, Catalán", Balneario y aguas de Caldas de Malaveña, por la que se solicita la modificación de la temporada oficial para el uso de las aguas en el mencionado Balneario, reduciéndola para que sea de 1.º de Junio a 31 de Octubre en vez de 15 de Mayo a 31 de Octubre, como en la actualidad, fundando su petición en los perjuicios que causa a la entidad explotadora la asca concurrencia de personas al repetido Establecimiento durante los quince días cuya reducción de la temporada oficial se pretende:

Resultando que a la instancia se une certificación del acuerdo adoptado por la Junta provincial de Sanidad correspondiente, en sentido favorable a lo solicitado:

Considerando que en acceder a ello no hay perjuicio alguno para la salud pública, pudiendo, en cambio, fomentarse el desenvolvimiento de aquel Balneario al reducir o anular las pérdidas que se producen en su explotación,

Este Ministerio, teniendo en cuenta, además, el vigente artículo 59 del Es-

Decreto de 25 de Abril de 1928 y la Real orden de 14 de Junio de 1891, ha decidido autorizar la modificación de la temporada oficial en el Bañadero de Caldas de Malavella, señalándola para lo sucesivo de 1.º de Junio a 31 de Octubre de cada año.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos oportunos. Madrid, 7 de Marzo de 1933.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Gobernador civil de Gerona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 24 de Octubre de 1932, en la que se determina que el Reglamento por que ha de regirse el Consejo Superior de Correos habría de ser propuesto por el mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento, propuesto por el referido Consejo.

Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. A.,
EMILIO PALOMO

Señor Subsecretario de Comunicaciones, Vicepresidente primero del Consejo Superior de Correos.

REGLAMENTO DEL CONSEJO SUPERIOR DE CORREOS

CAPITULO PRIMERO

Del Consejo.—Su constitución y atribuciones.

Artículo 1.º El Consejo Superior de Correos, creado con arreglo a los preceptos de la Ley de 1.º de Julio de 1932, tiene por misión el estudio y la facultad de iniciativa para proponer la implantación de nuevos servicios y las medidas conducentes al perfeccionamiento y desarrollo de los ya establecidos, así como asesorar al Ministro en cuantos asuntos éste lo requiera.

Habrà de ser oído e informar en los casos siguientes:

a) En la creación y supresión de las Administraciones principales.

b) En el establecimiento de Estafetas móviles para las relaciones postales a bordo de los buques.

c) En los acuerdos y su cumplimiento entre el Correo y las Empresas ferroviarias para los transportes de la correspondencia, mediante contrato con las líneas no subvencionadas.

d) En los proyectos de itinerarios y horarios de las conducciones y ambulancias marítimas y en la concesión de banderas de buques-correos, así como en el establecimiento de líneas postales aéreas.

e) En los proyectos de clasificación de la correspondencia.

f) En todo proyecto de aumento

o disminución de peso máximo y mínimo, así como de las dimensiones de las diferentes clases de envíos.

g) En las peticiones de suplementos de créditos.

h) En los proyectos de presupuestos.

i) En los conciertos con las Empresas de ferrocarriles para el arrastre de coches y furgones en los trenes en que no vengan aquéllas obligadas a conducirlos, o bien por el aumento de unidades en los trenes en que no basten al servicio las arrastradas gratuitamente.

j) En las propuestas de creación de Parques de Automovilismo y en las de adquisición de material para la implantación de ambulantes por carretera y conducciones en las mencionadas en el apartado quinto de la base cuarta de la Ley de 1.º de Julio de 1932.

k) En la modificación de los módulos que hayan de servir de base para la fijación de los haberes de los Agentes rurales.

l) En la aplicación a los Agentes rurales, conductores mecánicos y mensajeros de los beneficios de las Leyes sobre accidentes del trabajo y retiros obreros.

m) En la determinación del modo y grado en que podrán paralizarse dominicalmente los servicios.

n) Sobre la oportunidad de la creación de los servicios de pequeños paquetes, suscripciones a periódicos, cobro de efectos comerciales, cheque postal y venta de libros en localidades carentes de librerías.

o) En las limitaciones, ampliaciones y modificaciones de los servicios establecidos, en cuanto afecten a los usuarios.

p) En la ampliación o disminución del importe máximo de los giros y en la modificación del premio en relación con la cantidad girada.

q) En las propuestas de modificación de tarifas.

r) En las de mecanización de servicios e instalación de maquinaria en beneficio de la higiene dentro de las oficinas del Ramo.

s) En todo proyecto de nuevo Reglamento o de reforma de los vigentes, en la parte que se relacione directamente con el público.

t) En la ampliación de las entidades que deban integrar el Consejo.

u) En la restricción o supresión temporal de los servicios, en salvaguarda del interés público y nacional.

v) En las incidencias entre el Correo y las Empresas transportistas que conduzcan correspondencia sin relación contractual.

x) En la adhesión a los Convenios o Acuerdos internacionales para hacer extensivo al Correo español servicios establecidos en otros países.

y) En la preparación de los trabajos de los Congresos internacionales, sobre las propuestas que deban hacer o aceptar los representantes de España.

z) En todos los demás asuntos que expresamente le encomiende el Ministro por sí o por su delegación.

Corresponde al Consejo la alta inspección de las operaciones de la Caja Postal de Ahorros y de la gestión de los organismos que la integran.

Artículo 2.º El Consejo Superior de Correos estará constituido de la siguiente forma:

Presidente, Sr. Ministro del Ramo.
Vicepresidente 1.º, Sr. Subsecretario de Comunicaciones.
Vicepresidente 2.º, Sr. Director general de Correos.

Consejeros natos.

Director general del Tesoro.
Director general de Aeronáutica.
Interventor general de la Administración del Estado.
Inspector general de Correos.
Gerente de los Servicios postales.
Gerente del Giro postal.
Gerente de la Caja Postal de Ahorros.

Consejeros ministeriales.

Un Delegado del Ministro de Marina.
Un Delegado del Ministro de Obras públicas.
Un Delegado del Ministro de Trabajo.

Consejeros corporativos.

Un Subgobernador del Banco de España.
Un Ministro del Tribunal de Cuentas.
Un Representante del Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.
Un Representante de la Unión de Empresas Periodísticas Madrileñas.
Un Representante de la Federación de Empresas Periodísticas de Provincias.
Un Representante de la Asociación de la Prensa de Madrid.
Un Representante de las Cámaras Oficiales del Libro.
Un Representante de la Casa del Pueblo de Madrid.
Un representante de las Compañías de Ferrocarriles.
Un representante de las Compañías de Navegación subvencionadas.

Consejeros técnicos.

Seis funcionarios técnicos del Cuerpo de Correos.

Artículo 3.º Los Consejeros corporativos serán designados por las respectivas entidades que representen.

Artículo 4.º Los Consejeros técnicos serán elegidos por votación libre y secreta, pudiendo ser electores todos los funcionarios que constituyen el Cuerpo Técnico de Correos. Asimismo serán elegidos todos los funcionarios, salvo aquellos que, por razón de su cargo, formen parte del Consejo.

CAPITULO II

Del Pleno del Consejo.

Artículo 5.º El Consejo se reunirá en Pleno, en sesión ordinaria, dos veces cada mes, siendo facultad de la Presidencia suspender una de ellas, cuando no exista asunto de qué tratar. Las sesiones extraordinarias se celebrarán siempre que lo acuerde el Presidente.

Artículo 6.º Serán objeto de las deliberaciones del Pleno:

a) Los asuntos en que su opinión

bea requerida por el Ministro correspondiente.

b) Los dictámenes de las Secciones.

c) Las mociones de los Consejeros que se presenten directamente al Pleno después de haber sido tomadas en consideración.

Artículo 7.º Los acuerdos del Consejo que hayan de ser elevados a la Superioridad, irán acompañados de los votos particulares mantenidos.

Artículo 8.º El Consejo puede remitir al dictamen previo de Secciones especiales, las cuestiones sometidas a sus deliberaciones.

Artículo 9.º Las sesiones plenarias serán convocadas con ocho fechas, por lo menos, de antelación, salvo en casos de urgencia. En la convocatoria deberá figurar el Orden del día con los asuntos que hayan de tratarse.

Cuando no sea posible terminar el Orden del día en una sesión, la Presidencia podrá acordar la celebración de otra inmediata en alguno de los días sucesivos.

Artículo 10. Los Consejeros, en caso de justificada ausencia, podrán delegar en otro de la misma representación (natos y ministeriales, corporativos o técnicos), sin otra limitación que la de no exceder de dos el número de votos que recaigan en cada Consejero presente en el Pleno.

Las delegaciones habrán de ser presentadas por escrito en la Secretaría del Consejo, antes de la sesión, dándose cuenta de ellas al Pleno. En otro caso, no serán válidas.

Artículo 11. Las sesiones empezarán por la lectura del acta de la anterior y de las comunicaciones recibidas después de la misma.

Artículo 12. Antes de discutir un asunto de los comprendidos en el Orden del día, se leerán con el dictamen los votos particulares presentados al mismo.

El orden de la discusión será el fijado por la Presidencia.

Artículo 13. Las enmiendas podrán formularse verbalmente durante la discusión de un asunto; pero para que recaiga sobre ellas votación será preciso que se presenten por escrito, en cuyo caso podrán discutirse en la misma sesión, salvo acuerdo en contrario del Pleno.

Artículo 14. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por unanimidad o por mayoría de votos, y en caso de empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

Cuando se solicite podrá verificarse votación nominal.

Artículo 15. Los Consejeros que hayan votado en contra de una propuesta podrán formular voto particular y, en este caso, se elevará a la Superioridad conjuntamente con el dictamen.

Artículo 16. En el acta de cada sesión se hará constar:

a) Relación de Consejeros asistentes a ella.

b) La aprobación del acta de la anterior.

c) Relación de los documentos leídos.

d) Los incidentes principales del debate.

e) Los acuerdos adoptados, copiando íntegras las conclusiones y haciendo constar las votaciones recaídas.

Los Consejeros tendrán derecho a

solicitar que sus manifestaciones consten *in-extenso* en las actas.

Artículo 17. El Consejo Superior de Correos, en funciones de Consejo de Vigilancia de la Caja Postal de Ahorros, se reunirá siempre que lo disponga el Ministro de la Gobernación, que será una vez, por lo menos, cada trimestre, y podrá asistir a sus sesiones el Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros, encargado de suministrarle todas las noticias y explicaciones que le sean demandadas, para apreciar la marcha general de la Caja Postal.

El Consejo examinará cuantos antecedentes, documentos o libros considere precisos para formar opinión. También podrá ordenar la formación de relaciones, estadísticas y demás trabajos encaminados a depurar la gestión administrativa de la Caja Postal de Ahorros.

Artículo 18. El Consejo podrá acordar la impresión y reparto de sus acuerdos, discursos, datos sobre organización y desarrollo de servicios postales en España y en otros países, al objeto de que sirvan de propaganda e información pública.

CAPITULO III

De las Secciones.

Artículo 19. Sin perjuicio de aquellas Secciones especiales que el Consejo estime oportunas, se constituirán las siguientes, agrupando en ellas a los distintos Consejeros:

Primera. Servicios propiamente postales y sus similares.

Segunda. Transporte de la correspondencia.

Tercera. Servicios de Giro Postal y cuantos tengan a éste como base.

Cuarta. Caja Postal de Ahorros.

Quinta. Presupuestos y tarifas.

Artículo 20. Cada Sección elegirá su Presidente entre los Consejeros que la integren. El Secretario del Consejo lo será también de las Secciones.

Las Secciones podrán desarrollar sus trabajos a base de Ponencias.

Los Consejeros no designados para una Sección podrán asistir a sus reuniones con voz consultiva, sin derecho a voto.

Artículo 21. Las Ponencias habrán de emitir, en un plazo que se fijará para cada caso, el informe o propuesta que se les encomiende y, una vez terminado el estudio correspondiente, será entregado al Secretario para que éste lo incluya entre los asuntos a tratar en la próxima reunión.

Artículo 22. Los dictámenes emitidos por las Secciones pasarán a la aprobación del Pleno en unión de los votos particulares y, en su caso, del dictamen promitativo de la Ponencia que lo estudió.

Artículo 23. En aquellos asuntos que afecten a dos o más Secciones actuarán unidas las que el Pleno considere necesario, designando entonces ellas, de común acuerdo, quién haya de actuar de Presidente.

Artículo 24. Los Consejeros pueden solicitar de Secretaría los documentos de las dependencias de la Dirección general y de otros Centros oficiales o particulares, nacionales o

extranjeros, que consideren necesarios.

Artículo 25. Las normas consignadas para las sesiones del Pleno serán aplicables a las Secciones, en cuanto no se opongan a lo establecido en este capítulo.

CAPITULO IV

Del Presidente y Vicepresidentes.

Artículo 26. Corresponde al Presidente:

1.º Convocar y presidir las sesiones del Pleno del Consejo, llevando el orden de las discusiones.

2.º Representar al Consejo en todos los actos oficiales.

3.º Visar las actas del Pleno que expida y firme el Secretario.

4.º Aplicar e interpretar el Reglamento.

Artículo 27. Los Vicepresidentes, por su orden de prelación, sustituirán al Presidente en todas las funciones. En cuanto al Vicepresidente segundo, por su cargo de Director general del Ramo, podrá ser oído en cualquiera de las Secciones cuando él o éstas lo estimen necesario.

CAPITULO V

Del Secretario del Consejo.

Artículo 28. El Secretario dependerá directamente de la Presidencia y será nombrado a propuesta del Consejo entre los funcionarios del Cuerpo técnico de Correos.

Artículo 22. Corresponde al Secretario del Consejo:

1.º Dar cuenta en las sesiones de las disposiciones oficiales y de las comunicaciones recibidas.

2.º Preparar, de acuerdo con el Presidente, el orden del día y firmar las citaciones.

3.º Redactar las actas de las sesiones y expedir copias de las mismas, que serán visadas por el Presidente.

4.º Distribuir a las Secciones los oficios, comunicaciones y cuantos documentos hayan de ser vistos por ellas. Cursarles igualmente las peticiones de informe.

5.º Preparar la presentación al Pleno de cuantos dictámenes presenten las Secciones.

6.º Cuidar del orden y régimen del Archivo del Consejo.

7.º Actuar como Secretario de las Secciones.

Artículo 30. El Secretario del Consejo estará facultado para pedir a los Jefes de las dependencias de Correos cuantos datos y estadísticas sean necesarios a los Consejeros para el estudio y resolución de los asuntos encomendados al Consejo.

Artículo 31. Se asignará al Consejo el personal necesario del Ramo de Correos.

Este personal dependerá directamente del Secretario, quien dictará las medidas de régimen de servicios de la Secretaría.

Madrid, 25 de Febrero de 1933.—El Vicepresidente segundo, Serafín Ocón.—El Secretario, Benjamín Carrero Celada.—Aprobado, P. D. Emilio Palomo.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Las normas rectoras del pago de las atenciones de material de las Escuelas nacionales y su justificación, establecidas especialmente por las Reales órdenes de 26 de Abril de 1904 y 27 de Marzo de 1911, precisan modificaciones que, sin menoscabo de la debida fiscalización de los gastos y con respeto absoluto a los preceptos por los que se regulan los diferentes organismos que intervienen en estos servicios, se obvien y coordinen trámites, llegando a la simplificación posible dentro de la complejidad inevitable por la extensión y constante incremento de aquéllas.

Por ello, y en atención a lo expuesto, Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Los Habilitados de los Maestros continuarán encargados del servicio de Habilitación del material de las Escuelas y percibiendo el 0,50 por 100 de los libramientos que realicen para el pago de estas atenciones, descontando su importe proporcionalmente de la consignación que deba ser entregada a cada Maestro por la cantidad que corresponda a su Escuela.

2.º A las certificaciones de pedidos de fondos que vienen formulando las Secciones administrativas de Primera enseñanza, acompañadas del correspondiente estado de alteraciones, se unirán relaciones duplicadas por partidos judiciales comprensivas del nombre de las Escuelas, importe anual del material de la enseñanza diurna y de la de adultos, formadas por los Habilitados y autorizadas por la Sección administrativa de Primera enseñanza. Sobre esta base se expedirán por esa Dirección general, en el concepto de "en firme", las órdenes de los libramientos oportunos.

3.º Las cuentas con los recibos de los Maestros perceptores habrán de ser rendidas en la forma usual, con la sola variación de consignar en la Data, por Escuela, el importe líquido deducido el 1,30 por 100, que se descontará al realizarse el libramiento, y después de examinadas y aprobadas por la Sección administrativa de Primera enseñanza se presentarán, por referirse a libramientos "en firme", ante la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia en los plazos reglamentarios.

4.º Las Secciones administrativas de Primera enseñanza remitirán a esa Dirección general relación por parti-

dos judiciales y Escuelas, con expresión de la fecha y número del asiento en Contabilidad de ingreso, de los reintegros realizados y que figuren justificados en las cuentas de que se ha hecho mención.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1933.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Al resolverse el concurso de traslado para proveer diversas plazas de Inspectores de Primera enseñanza, por Orden ministerial de 22 del pasado Febrero, algunos de los Inspectores que en virtud del mismo han de cambiar de destino tienen en sus antiguas zonas de Inspección asuntos que requieren su presencia, como son las visitas que han de hacerse dentro de plazo inprorrogable a las Escuelas nacionales regidas por Maestros pertenecientes al segundo Escalafón del Magisterio que aspiran pasar al primero y otros particulares inherentes al servicio, sobre todo en esta época del curso escolar, dado lo muy avanzado que éste se encuentra.

En atención a ello,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que en aquellos Inspectores que por la indicada Orden del 22 del pasado han cambiado de destino puedan, si así lo estiman conveniente, permanecer en los que hasta ahora desempeñaban y en los que habrán de cesar para trasladarse a los nuevos el día 15 de Julio próximo.

2.º Que en lo sucesivo todo cambio de provincia, bien sea en virtud de concurso de traslado, ya por permuta que afecte al personal de la Inspección de Primera enseñanza y se decreta después del 31 de Enero y antes del 15 de Julio, no surta efectos en lo que se refiere al pase de un destino a otro hasta la segunda de las indicadas fechas; y

3.º Que sin perjuicio de ello y en cumplimiento de los artículos 37 y 40 del Decreto de 2 de Diciembre próximo pasado, tan pronto como quede resuelto uno de los concursos a que dichos preceptos se refieren, sin esperar al final del curso escolar, se proceda desde luego al anuncio de las vacantes según el turno correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades conferidas por el artículo 12 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha acordado nombrar Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Vizcaya a D. José Luis Sánchez-Trincado y Campos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) de la subvención de 80.000 pesetas por el Grupo escolar construido en Vitorichá, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado, habiéndose unido al mismo la certificación de existencia de crédito, expedida por la Ordenación de pagos,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del expresado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) la subvención de 80.000 pesetas por el edificio construido en Vitorichá con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º, del vigente presupuesto de este Departamento, que figura con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En atención a las razones alegadas por D. Juan J. Granja Cabañero,

Este Ministerio ha resuelto admitirle la dimisión del cargo de Presidente del Patronato local de Formación profesional de Cádiz, si bien continuará como Vocal de dicho organismo en

representación de la Delegación de Hacienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Figurando en el capítulo 10, artículo 1.º, concepto 14, del presupuesto vigente de este Departamento, 12 plazas de Celadoras para los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Madrid, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y encontrándose vacantes ocho de ellas, o sea dos para cada uno de los Institutos de Calderón de la Barca, Antonio Nebrija, Velázquez y Cervantes,

Este Ministerio ha dispuesto se provean en propiedad mediante concurso y con sujeción a las normas siguientes:

1.ª Las aspirantes remitirán instancias a esa Subsecretaría dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.ª Acompañarán a la instancia:

Certificación de nacimiento (legalizada si no procediera del territorio de la Audiencia de Madrid) acreditativa de haber cumplido veintitrés años de edad.

Certificación facultativa de plenitud de capacidad física; y

Certificado negativo de antecedentes penales.

3.ª La Subsecretaría, dentro de los cinco días siguientes a la terminación del plazo de admisión de solicitudes, resolverá el concurso, teniendo en cuenta que son méritos preferentes: a) Mayor tiempo de servicios prestados en Institutos nacionales de segunda enseñanza. b) Mayor suma de servicios análogos prestados en otros Centros. c) Ser viuda de funcionario subalterno del Estado; y d) Dentro de esta condición de viuda, la de mayor número de hijos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios del concurso-oposición para la provisión de plazas de Delegados provinciales de Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y disponer se publique en la GACETA DE MADRID la relación de opositores aprobados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de opositores aprobados.

Número 1.—D. Juan Marco Eloorriaga.

- 2.—D. Rafael Luengo Tapia.
- 3.—D. Rodolfo Reyes Morales.
- 4.—D. Francisco Lasplatas Olive.
- 5.—D. Salvador Castrillo Tardajos.
- 6.—D. Victor Segovia Caballero.
- 7.—D. Nicolás Salas de Eguía.
- 8.—D. Juan Sancho Llodrá.
- 9.—D. Ramón Aguilar y de Coya.
- 10.—D. Angel Lacort Gracia.
- 11.—D. Amado Fernández Heras.
- 12.—D. Juan Echevarría Marcaira.
- 13.—D. Eugenio Ruano Fernández.
- 14.—D. José Pou Godori.
- 15.—D. Pío López García.
- 16.—D. Enrique Garriga Mussó.
- 17.—D. Rafael Villa y Villa.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Al constituirse el Consejo de Caminos procede que los Ingenieros Inspectores del mismo verifiquen inmediatamente un recorrido de las principales carreteras, a fin de observar de un modo personal las deficiencias que pueda haber en las mismas, y proponer a la Dirección general de Caminos, con vista de los proyectos que están aprobados o tengan estudiados las Jefaturas provinciales y la del Circuito de Firmes Especiales, las obras de reparación y conservación que se estimen más urgentes, para lo cual, el Consejo examinará los informes que redacten los Consejeros sobre sus viajes de inspección.

Para realizar éstos, el Parque automovilista de Obras públicas pondrá a disposición de los Ingenieros Inspectores los vehículos necesarios.

Madrid, 9 de Marzo de 1933.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Caminos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Como resolución del concurso convocado con fecha 6 de Febrero próximo pasado (GACETA del 12), y de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección general,

Este Ministerio ha resuelto conceder pensiones a los Veterinarios que se citan a continuación, para las disciplinas y en las localidades que se expresan, abonándoseles los gastos de viajes con arreglo al cálculo que en cada caso se determine por ese Centro:

A D. José María Tutor Ruiz, para la de "Avicultura, con especial aplicación al comercio de aves y sus productos", en Francia, Suiza, Bélgica, Holanda e Italia; y

A D. Secundino Arango Casarrubio, para la de "Industrias lácteas", en Francia, Suiza y Holanda.

Las pensiones empezarán a contarse desde el día 1.º de Abril próximo, fecha en que los nombrados deberán incorporarse a los respectivos destinos, para dar comienzo a sus estudios, dando cumplimiento, oportunamente, a cuantos requisitos se exigen en la mencionada convocatoria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

Excmo. Sr.: Habiéndose observado por este Ministerio que en la relación de los expedientes de bonificación de derechos arancelarios por importación de trigos, que fueron aprobados por Orden de 18 del mes de Enero último, publicados en la GACETA del día 22, se ha padecido un error al publicar el del fabricante de harinas de la provincia de Guipúzcoa, Londáiz, Ubarrechena y Compañía, correspondiente al vapor "Katina", importado por el puerto de Pasajes,

Este Ministerio ha acordado, en su vista, que se haga la siguiente rectificación en la relación expresada:

En la página 381, anexo único, de la GACETA DE MADRID número 22, del día 22 de Enero último, en las columnas quinta, sexta y séptima, línea cuarta, dice, respectivamente, 3.211,73, 19.297 y 61.976,75 y debe decir, 3.161,73, 19.453 y 61.505,13.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y con el fin de que por

la Dirección general de Aduanas se den las órdenes oportunas a la Administración de Pasajes, para que tenga en cuenta tal rectificación al efectuar la liquidación definitiva de dicho expediente. Madrid, 9 de Marzo de 1933.

P. D.,
SANTIAGO VALIENTE

Señor Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 14 de Enero de 1932, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de Marzo de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931, y en atención a los resultados que arrojan los estudios de los datos cuya obtención prescribe la Orden de 30 de Septiembre referido,

Este Ministerio ha acordado que a partir del día 11 de Marzo corriente el maíz exótico que se declare para el consumo devengará por derecho de importación, cualesquiera que sean sus procedencias y fechas de embarque, la cantidad de nueve pesetas oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 9 de Marzo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Ministro de Hacienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

DEUDAS HUNGARAS ANTERIORES A LA GUERRA

Habiéndose recibido en esta Dirección general los nuevos bonos del Tesoro húngaro, 6 por 100, que sustituyen a los cupones vencidos de las Rentas oro 4 por 100, 4,50 por 100 de 1913, 4,50 por 100 de 1914, 4 por 100 de 1910 y empréstito 3 por 100 "Puertas de Hierro", se pone en conocimiento de los presentadores para que puedan recoger dichos bonos previa la devolución del duplicado de la factura entregado como recibo.

Los interesados que hubiesen hecho la presentación por medio de entidades bancarias recibirán de ellas los bonos que les hayan correspondido.

Se advierte, tanto a los presentadores como a los interesados, que por virtud del régimen de moratoria en vigor en Hungría, según orden del Gobierno húngaro 6.900-M. E. 1931, no serán satisfechos los cupones vencidos o que vencieren de los expre-

sados bonos mientras exista dicha moratoria.

Madrid, 7 de Marzo de 1933.—El Director general, Mariano Tejero.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia dirigida a este Centro por D. José Millán Farré, como Presidente de la Sociedad de Socorros Mutuos denominada Mutualidad de Antiguos Expedicionarios de Alcántara a Africa, sobre exención de pago del impuesto de los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que, según se expone en dicha instancia, la referida Asociación tiene por objeto el socorro mutuo de sus asociados en casos de enfermedad con un subsidio diario salido del fondo general que entre todos ellos se constituye mediante el pago de una pequeña cuota que mensualmente deposita cada uno de los asociados, y entendiéndose que por tales circunstancias se encuentra comprendida en las disposiciones vigentes del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para poder disfrutar de la exención de pago del tributo, se suplica que se declare tal beneficio:

Resultando que al expediente se acompaña certificación expedida por el Secretario de dicha entidad para hacer constar que el Presidente de la misma es D. José Millán Farré; otra expedida por el propio Secretario de la Sociedad para acreditar que el personal que la integra es exclusivamente obrero; una relación de los bienes de la Sociedad, que ascienden a 203,60 pesetas, y un ejemplar del Reglamento del Montepío cotejado con su original, según diligencia del Secretario del Gobierno civil de Barcelona, de cuyo examen se deduce que el objeto del Montepío es el socorro de los asociados en caso de enfermedad y defunción (artículo 1.º), regulándose el mismo en la forma de atender a sus obligaciones y estableciéndose en el artículo 64 que cuando un individuo muera de muerte natural o de accidente se entregará al heredero o heredera, junto con la cantidad que acreditare por subsidios, un socorro por defunción para ayuda de los gastos de entierro, y que en el artículo 65 se dispone que la Asociación no será nunca responsable de la legitimidad de la herencia, pues pagará lo que se deba a la persona que presente la hoja de concesión de subsidios, y que si al morir el asociado viviese en compañía de persona que no fuesen sus herederos ni perteneciesen a su familia y le hubiesen atendido en sus últimos momentos y pagado los gastos de entierro, será a ellas y no al heredero a quienes corresponderá cobrar los subsidios y socorros de defunción:

Considerando que, según el número 9 del artículo 261 del Reglamento de 16 de Julio de 1932, en relación con el apartado G) del artículo 44 de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre Transmisiones de bienes de 11 de Marzo del mismo año, "gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los de carácter mueble pertene-

cientes a las Asociaciones obreras que persigan fines instructivos o de mejoramiento de las condiciones de trabajo y los de igual clase que pertenezcan a las Asociaciones cooperativas de Socorros mutuos que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados y con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos determinados de paralización de trabajo, enfermedad o muerte, o al sostenimiento y educación de los hijos de los asociados":

Considerando que al establecerse en los preceptos legal y reglamentario referidos que, para que las Sociedades a que se refiere, puedan gozar de dichos beneficios, es requisito que los auxilios que otorgue se perciban por los socios o por sus familias, lo que no ocurre en forma general en el presente caso, toda vez que, según el Reglamento del referido Montepío, pueden percibir los subsidios de defunción personas distintas a las familias de los socios, por lo que procede denegar la solicitud de que se trata:

Considerando que este Centro está facultado para la resolución de los expedientes de esta naturaleza por delegación permanente del Ministro de Hacienda, conferida en el último párrafo del artículo 262 del citado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la solicitud de exención de pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas pretendida por la Sociedad Mutualidad de Antiguos Expedicionarios de Alcántara a Africa.

Madrid, 1.º de Marzo de 1933.—El Director general, V. Casanueva.
Señor Delegado de Hacienda de Barcelona.

Imo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por D. Juan Blanxer y Pons, como Presidente de la Sociedad de Socorros mutuos denominada Montepío del Arte de Cocineros de Barcelona, sobre exención de pago del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que, según se expone en dicha instancia, la referida Asociación tiene por objeto el socorro mutuo de sus asociados en casos de enfermedad con subsidio diario salido del fondo general que entre todos ellos se constituye mediante el pago de una pequeña cuota que mensualmente deposita cada uno de los socios, y entendiéndose que por tales circunstancias se encuentra comprendida en las disposiciones vigentes del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para que se pueda disfrutar de la exención de pago de tal tributo, se suplica que se declare tal beneficio:

Resultando que al expediente se acompaña certificación expedida por el Secretario de dicha entidad para hacer constar que el Presidente de la misma es D. Juan Blanxer y Pons, otra expedida por el propio Secretario de la Sociedad para acreditar que el personal que la integra es exclusivamente obrero, una relación de los bienes de la Sociedad que ascienden a 83.000 pe-

setas en diferentes clases de valores y un ejemplar del Reglamento del Montepío cotejado con su original, según diligencia del Secretario del Gobierno civil de Barcelona, de cuyo examen se deduce que el objeto del Montepío es el socorro de los asociados en los casos de enfermedad, vejez e invalidez y defunción (Artículo 1.º), regulándose en el mismo la forma mutua de atender a sus obligaciones y agregándose en la parte del Reglamento correspondiente a las defunciones en su artículo 5.º, que con la cuota ordinaria se entregará al socio un recibo acreditativo del seguro, así como una póliza duplicada en la que el interesado hará constar el nombre, dos apellidos y el del beneficiario a cuyo favor cede lo que le corresponda en caso de fallecer, que es tantas pesetas como asociados consta la mutua, agregándose en el artículo 8.º del propio Reglamento que todo asociado podrá cambiar en todo momento a la persona que tuviese designada como beneficiario de dicho subsidio:

Considerando que según el número 9 del artículo 261 del Reglamento de 16 de Julio de 1932, en relación con el apartado g) del artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo del mismo año, gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de personas jurídicas los de carácter mueble pertenecientes a las Asociaciones obreras que persigan fines instructivos o de mejoramiento de las condiciones del trabajo y los de igual clase que pertenezcan a las Asociaciones cooperativas de Socorros mutuos que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados y con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos determinados de paralización de trabajo, enfermedad o muerte o al sostenimiento y educación de los hijos de los asociados:

Considerando que al establecerse en los artículos del Reglamento de dicho Montepío que los socios podrán designar libremente a la persona que deseen que perciba el subsidio en caso de defunción, no se ajusta la entidad solicitante a las disposiciones del referido precepto legal y reglamentario, que exige para que el Montepío disfrute de los beneficios de exención que los subsidios o socorros se repartan entre los mismos socios o sus familias, por lo que no procede acceder a lo solicitado:

Considerando que este Centro está facultado para la resolución de los expedientes de esta naturaleza por delegación permanente del Ministro de Hacienda, conferida en el último párrafo del artículo 262 del citado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la solicitud de exención de pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas pretendida por el Montepío Arte de Cocineros de Barcelona.

Madrid, 1.º de Marzo de 1933.—El Director general, V. Casanueva.
Señor Delegado de Hacienda de Barcelona.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Dotadas en el presupuesto vigente de este Departamento ministerial las plazas de entrada en el Escalafón de Auxiliares de las Escuelas Normales del Magisterio Primario, con la asignación de 2.000 pesetas anuales,

Esta Dirección ha acordado, con carácter general, que todos los Ayudantes de los mencionados Centros que en la actualidad estén encargados de Auxiliares vacantes y perciban cantidad inferior a la consignada en el presupuesto vigente, se les acrediten en nómina por los respectivos Jefes de los Establecimientos en que prestan sus servicios, y a partir del día 1.º de Enero anterior, la cantidad de 2.000 pesetas con que aparecen dotadas en el capítulo 4.º, artículo 8.º, conceptos 9.º y 10 del presupuesto vigente de este Ministerio las plazas de entrada en esta clase de Profesorado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1933.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Directores de las Escuelas Normales del Magisterio Primario.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura y en virtud de concurso previo de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Félix Correa Perú Catedrático numerario de Cálculo comercial de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto este Ministerio, que la plaza de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en la Escuela profesional de Comercio de Palma de Mallorca, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1933.—El Director general, José Cebada.

*Méritos y servicios del Catedrático
D. Félix Correa Perú.*

Catedrático numerario por oposición de las mismas disciplinas de la Escuela profesional de Comercio de Palma de Mallorca.

Ha sido Auxiliar supernumerario gratuito de la Escuela Central de Intendentes mercantiles y Profesor auxiliar numerario de entrada del mismo Centro.

Contador y Profesor mercantil por el plan de 1903. Licenciado en Ciencias. Declarado apto para Corredor de Comercio.

Ha sido sustituto personal del Catedrático de Algebra financiera de la Escuela Central Superior de Comercio, en virtud de Real orden de 10 de Mar-

zo de 1923, hasta el 24 de Diciembre último.

Ha sido Vicesecretario de la Escuela Central Superior de Comercio, Profesor de la Asociación para la Enseñanza de la Mujer, autor de los trabajos titulados "Estudio acerca de las rentas variables" y "Apuntes de Algebra financiera".

Está en posesión del título de Catedrático numerario de Escuelas de Comercio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

GABINETE TECNICO DE ACCESOS Y EXTRARRADIO DE MADRID

Celebrado el día 8 del actual el concurso para la ejecución de obras complementarias de ensanche y mejora de la vía de Castilla, y conforme con la propuesta formulada por el Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid,

El Ministerio de Obras públicas ha resuelto adjudicar mencionadas obras a D. Manuel Sánchez Herrero, quien se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a las condiciones exigidas y al precio que figura en su proposición, que es de 339.750 pesetas, entendiéndose que el precio indicado es de ejecución por contrata, o sea neto para la Administración.

Madrid, 9 de Marzo de 1933.—El Ingeniero Director, Alberto Laffón.

Señor Jefe de la Sección administrativa e Interventor Delegado del Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Visto por la Subsección tercera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.942 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Manuel Núñez Lozano y D. José Guerra Vidal y procedente del Jurado de Cazalla de la Sierra, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 21 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Subsección tercera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.943 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Eloy García Flores y D. Bautista de Castro y procedente del Jurado de Cazalla de la Sierra, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 21 de Diciembre de 1932.—

El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección tercera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.944 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Santiago García Sánchez y doña Isabel Muñoz Vidal y procedente del Jurado de Cazalla de la Sierra, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 21 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección tercera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.945, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Cayetano Chávez Moyano y D. Vicente Gómez López, y procedente del Jurado de Cazalla de la Sierra, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 21 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección tercera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.946, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre doña Felicitas Ruiz Rodríguez y D. Juan Castellano Navarro, y procedente del Jurado de Cazalla de la Sierra, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 21 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.947 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Félix Millán Rubio y D. Antonio Cubero Cubero y procedente del Jurado de Cazalla de la Sierra, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede revocar el fallo recurrido declarando no haber lugar a la revisión solicitada.

Madrid, 22 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección tercera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.948 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Teodosio Cuenca Llano y D. Ignacio Yanes y procedente del Juzgado de Cazalla de la Sierra, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 22 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección tercera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.949 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. José Perogil Moreno y D. Ruperto Delgado Hernández y procedente del Jurado de Cazalla de la Sierra, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede revocar el fallo recurrido, fijando la rebaja en un 30 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 22 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección tercera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.950 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Tomás Alejandro Fernando y don Lorenzo Bermejo Martín y procedente del Jurado de Cazalla de la Sierra, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 22 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección tercera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.951 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre doña Vicenta Merchán Cabezas y D. Guillermo Alvarez de Toledo y procedente del Jurado mixto de Cazalla de la Sierra, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 22 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección tercera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.952 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. José Romero y otro y doña Josefa Gómez Rico y procedente del Jurado de Cazalla de la Sierra, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 22 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección tercera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.954 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Domingo Llopis Sendra y don Ramón García Lorente y procedente del Juzgado de Alcira, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 22 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección tercera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.955, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Antonio Martínez Mora y D. Emilio Casabán Mateu y procedente del Juzgado de Valencia, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 24 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección tercera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.956, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. José Lobatos Mateo y otros y D. Federico Cobos, y procedente del Jurado de Plasencia, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo recurrido, declarando fijar la rebaja de la renta en un 30 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 23 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección tercera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.957 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Román S. Baldomero y otros y don Francisco Ribas y procedente del Juzgado de Tarazona, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 23 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección tercera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.958 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. José Sánchez y otros y D. Daniel Larena y procedente del Juzgado de Tarazona, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo recurrido, fijando la rebaja de la renta en un 15 por 100.

Madrid, 24 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección tercera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.960 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Juan Romero González y doña Soledad Mantilla de los Ríos y procedente del Juzgado de Carmona, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo recurrido, fijando la reducción de la renta,

en un 25 por 100 de la renta pactada.
Madrid, 23 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección tercera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.961 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. José Ruiz González y otros y don Antonio Serra y procedente del Juzgado de Carmona, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 26 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección tercera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.962 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. José Córdón Molina y D. Emilio Campos y procedente del Juzgado de Carmona, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 24 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.963, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Andrés Cabrena Romero y D. Calixto Martín Méndez (herederos) y procedente del Juzgado de Las Palmas, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 24 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.964 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Mariano Rodríguez Arias y D. Emilio Bernáldez Villegas y procedente del Jurado de Alcántara, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 23 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.965 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Juan Álvarez Villarán y D. Fernando Venegas Fernández y procedente del Juzgado de Llerena, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado fijando la rebaja en el 35 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 23 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección tercera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.967 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Abdón López Bejarano y D. Juan Guadalupe Fernández y procedente del Juzgado de Plasencia, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 23 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.968 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Claudio Alonso Soto y otros y don Antonio Jara Rufo y procedente del Jurado de Plasencia, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede revocar el fallo recurrido fijando la rebaja en un 40 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 23 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.969 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Donato Pereira García y otros y don Joaquín Álvarez Fernández y procedente del Jurado de Plasencia, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede revocar el fallo recurrido, fijando una rebaja del 35 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 26 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.970 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Manuel Fernández García y D. Federico Cobos y otros y procedente del Jurado de Plasencia, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 24 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.971 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Pascasio Martín Fernández y D. Manuel Núñez Marco y procedente del Jurado de Plasencia, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo recurrido, declarando se unifique la rebaja de la renta en el 20 por 100, se-

ñalándose en el 60 por 100 la participación de los subarrendatarios y en el 40 por 100 la del subarrendador.

Madrid, 24 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.972 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Justo Sánchez Rodríguez y otros y el Ayuntamiento de Serradilla y procedente del Jurado de Plasencia, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 24 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.973 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. José Sánchez Mateos y don Juan Bautista Loro y procedente del Jurado de Plasencia, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 23 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.974, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. León Gilarránz Sanz y don José Corrales y otros, y procedente del Jurado de Plasencia, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 23 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.975, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Jerónimo Gutiérrez Garrido y D. Diego Paredes Canedo, y procedente del Jurado de Plasencia, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo recurrido, declarando que la rebaja de la renta sea el 15 por 100 de la pactada.

Madrid, 24 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección tercera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.977, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Fernando Hidalgo del Monte y la Comisión administradora de las Heredades Abiertas, y procedente del Jurado de Plasencia, acordó

resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 23 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.930, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Juan Cordero Felipe y don Demetrio Salas y otro, y procedente del Jurado de Plasencia, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 24 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección tercera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.981 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Cristóbal Fusté y otros y doña Josefa Massó, y procedente del Juzgado de Villanueva y Geltrú, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 24 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección tercera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.982 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. José Alentorn Serrano y otros y doña Mercedes Soler y otros, y procedente del Juzgado de Villanueva y Geltrú, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 21 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección tercera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.983 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Andrés Roig Mestre y otros y D. Juan Roig y otros, y procedente del Juzgado de Villanueva y Geltrú, acordó resolverlo, con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 21 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección tercera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.984 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Jaime Torréntes Rabentós y doña María Pi y otros, y procedente del Juzgado de Villanueva y Geltrú,

acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 21 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.985, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. José Soler Iglesias y otros y D. Juan Beltrán, y procedente del Juzgado de Villanueva y Geltrú, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 24 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección tercera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.986, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Francisco Cucarella y otros y doña Francisca Ferrando, y procedente del Juzgado de Villanueva y Geltrú, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 24 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección tercera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.987, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Juan Vin Borell y otros y doña Dolores Poyés y otros, y procedente del Juzgado de Villanueva y Geltrú, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 24 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección tercera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.988, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Isidro Campos Mayo y otros y D. Salvador Burguet y otros, y procedente del Juzgado de Villanueva y Geltrú, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 24 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección tercera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.989 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Juan Carbó Vidal y otros y D. Julián Borrelli y procedente del Juzgado

de Villanueva y Geltrú, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 24 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección tercera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.990 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Juan Marcé Nogués y D. Jaime Roviroso Albert y procedente del Juzgado de Villanueva y Geltrú, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 22 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección tercera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.991 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Juan Raventós Muntaner y D. Claudio Mila y procedente del Juzgado de Villanueva y Geltrú, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 22 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.992 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. José Mata Ferret y D. José Sardá y procedente del Juzgado de Villanueva y Geltrú, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 22 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección tercera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.993 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. José Mata Ferret y D. Claudio Milá Sardarin y procedente del Juzgado de Villanueva y Geltrú, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 22 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección tercera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.994 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. José Beltrán y otros y D. Manuel Reguera y otros y procedente del Juzgado de Villanueva y Geltrú, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 23 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección tercera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.995, sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Juan Muntané Tutusáns y otro y D. José Beltrán y otros y procedente del Juzgado de Villanueva y Geltrú, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 23 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección tercera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.996 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Carlos Soler y otros y don Manuel Reguera Villalobos y otros, y procedente del Juzgado de Villanueva y Geltrú, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 23 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección tercera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.997 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Antonio Cuevas Moreno y otros y D. Rafael Moreno y otros, y procedente del Juzgado de Marbella, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede confirmar el fallo apelado, excepto en cuanto a José Gambero Benitez, en el que se declara no haber lugar a rebaja alguna.

Madrid, 23 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección tercera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.998, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Juan López Villalobos y otros y D. Ernesto Jiménez Navas y otros, y procedente del Juzgado de Málaga, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 24 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección tercera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.999, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Salvador Maldonado González y otros y D. Blas Loza Castro, y procedente del Juzgado de Marbella, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 24 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 8.000, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Manuel Fernández Fernández y doña Manuela Ternero Vázquez, y procedente del Juzgado de Carmona, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando la renta en la cantidad de 2.272 pesetas.

Madrid, 8 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.